

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 536

28 de mayo de 2026

Presentada por *el señor Morales Rodríguez y la señora Rodríguez Veve*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Salud de Puerto Rico con su deber ministerial de fiscalizar los Centros de Terminación de Embarazos en Puerto Rico, conforme al Reglamento Núm. 7654 de 8 de septiembre de 2008, según enmendado; el alcance, frecuencia, metodología y suficiencia de las inspecciones realizadas; el cumplimiento del ciclo procesal de fiscalización reglamentariamente establecido; y la adecuación de los protocolos del Departamento a las enmiendas reglamentarias vigentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Secciones 1 y 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico consagran la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y el derecho a la vida y a la protección de la salud. La fiscalización rigurosa de los establecimientos de salud por parte del Departamento de Salud de Puerto Rico constituye un deber ministerial inherente al poder de policía que ejerce dicho Departamento al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Salud, y de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la Ley de Facilidades de Salud.

El Reglamento Núm. 7654 de 8 de septiembre de 2008, según enmendado por los Reglamentos Núm. 132-A de 2019, Núm. 9606 de 2024 y Núm. 9691 de 9 de septiembre de 2025, establece el marco normativo para el funcionamiento, licenciamiento e inspección de los Centros de Terminación de Embarazos en Puerto Rico. Este marco reglamentario ordena una secuencia procesal específica de fiscalización, fija frecuencias mínimas de inspección, e impone obligaciones particulares en materia de manejo del expediente clínico.

En respuesta a la Petición de Información 2026-0026 del Senado de Puerto Rico, el Departamento de Salud produjo un expediente sobre las inspecciones realizadas a los Centros licenciados durante un periodo extenso. La revisión preliminar de dicho expediente, así como de las comunicaciones oficiales que lo acompañan, plantea interrogantes sustanciales en cuanto al cumplimiento del Departamento con la frecuencia mínima de inspección, con el ciclo procesal completo de fiscalización, con la imposición de las consecuencias administrativas previstas, con la metodología de muestreo aplicada, y con la adecuación de sus protocolos a las enmiendas reglamentarias más recientes. La materia involucra la vida, la salud y la dignidad de las mujeres, así como la integridad del expediente clínico, particularmente el de las menores de edad. El alcance y profundidad de estas interrogantes requiere ser dilucidado mediante el ejercicio formal del poder investigativo del Senado, con el récord completo, la comparecencia de los funcionarios concernidos y la producción documental que solo puede compelerse al amparo de una Resolución debidamente aprobada.

La Sección 13.1, inciso (d), del Reglamento del Senado de Puerto Rico faculta a las Comisiones Permanentes para evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al funcionamiento de las agencias del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que les correspondan. La Sección 18.4 del mismo Reglamento autoriza al Cuerpo, mediante Resolución, a ordenar a sus comisiones la realización de investigaciones, con todas las facultades inherentes para citar deponentes, requerir documentos, convocar audiencias públicas y realizar inspecciones.

Por las consideraciones anteriores, este Senado entiende meritorio ordenar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Salud con su deber ministerial de fiscalizar los Centros de Terminación de Embarazos, con el propósito de identificar las posibles fallas estructurales, documentar las omisiones que arroje el récord, y producir las recomendaciones de acción legislativa que correspondan para garantizar la adecuada protección de las mujeres.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico llevar a
2 cabo una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Salud de Puerto Rico
3 con su deber ministerial de fiscalizar los Centros de Terminación de Embarazos en Puerto
4 Rico, conforme al Reglamento Núm. 7654 de 8 de septiembre de 2008, según enmendado.

5 Sección 2.- La investigación abarcará, sin que ello constituya una enumeración
6 taxativa, los siguientes aspectos: (a) el alcance y la frecuencia de las inspecciones
7 realizadas por el Departamento de Salud a los Centros de Terminación de Embarazos; (b)
8 el cumplimiento del ciclo procesal de fiscalización establecido en el Reglamento,
9 incluyendo la realización y cierre documentado de las visitas de seguimiento; (c) la
10 imposición o no de consecuencias administrativas frente a las deficiencias documentadas;
11 (d) la metodología de muestreo utilizada para llevar a cabo las auditorias y su
12 consistencia con los estándares aceptados en auditoría clínica; (e) la adaptación de los
13 formularios, protocolos y prácticas internas del Departamento a las enmiendas
14 reglamentarias introducidas por los Reglamentos Núm. 132-A de 2019, Núm. 9606 de
15 2024 y Núm. 9691 de 9 de septiembre de 2025; (f) el manejo por el Departamento de casos
16 identificados durante sus auditorias de mujeres que hayan sufrido complicaciones, así

1 como la integridad del expediente clínico todos los casos auditados; y (g) cualquier otro
2 aspecto que la Comisión estime pertinente para una evaluación cabal del cumplimiento
3 del deber fiscalizador.

4 Sección 3.- En el ejercicio de las facultades conferidas por la Sección 18.4 y la Regla
5 13 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Salud queda expresamente
6 autorizada a citar deponentes, requerir la producción de todo documento, expediente,
7 anejo, formulario, manual, comunicación interna o externa, protocolo, hoja de muestreo,
8 informe de deficiencia, plan correctivo y cualesquiera otros documentos relacionados con
9 la materia objeto de la investigación; convocar audiencias públicas y reuniones ejecutivas;
10 realizar inspecciones; tomar testimonios bajo juramento; y referir información a otras
11 agencias con jurisdicción concurrente cuando así proceda.

12 Sección 4.- La Comisión deberá rendir informes parciales conforme avance la
13 investigación y un informe final que contenga sus hallazgos, conclusiones y
14 recomendaciones de acción legislativa.

15 Sección 5.- La Comisión deberá someter su informe final, con sus hallazgos,
16 conclusiones y recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir
17 de la fecha de aprobación de esta Resolución.

18 Sección 6.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
19 aprobación.